

más en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art.44.- Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni el pago del agua consumida o que se calcule eximirá de la obligación de su satisfacción.

Art.45.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art.46.- El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art.47.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art.48.- Todas las reclamaciones relacionadas por este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

VIGENCIA.-

El presente Reglamento, que consta de 48 artículos comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción ninguna, en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Pleno del Ayuntamiento.

En Ortigosa de Peñafiel, a 15 de noviembre de 2002.— El Alcalde, Angel de Pedro Calle. Ante mí, el Secretario, José Antonio de Andrés Palomo.

4918

Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2.002, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable. Expuesto al público dicho acuerdo y Ordenanza y transcurrido el plazo legalmente establecido sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo procediendo la publicación de los artículos modificados de dicha ordenanza que se adjuntan al presente como anexo.

ANEXO MODIFICACION

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 5º. Cuantía.
La cuantía de la TASA regulada en esta Ordenanza será determinada por las siguientes tarifas:

- a) Cuota de mantenimiento6 euros
- b) Tarifas por consumo de agua:

Uso doméstico y Abrevaderos Públicos:
Hasta 20 m30 euros
De 21 m3 a 50 m30,30 euros/ m3
De 51 m3 a 100 m30,50 euros/ m3
De 101 m3 en adelante0,70 euros/ m3

c) Abrevaderos: El consumo de los mismos les será repercutido a los ganaderos con quienes se establecerá la forma de recaudación.

- d) Acometidas Redes Generales vecinos:50 euros
- Acometidas Redes no vecinos:90 euros

Artículo 6º Normas de gestión.

La lectura de los contadores se efectuará dos veces a fin de estimar el consumo producido durante el periodo estival.

La primera lectura se tomará, por personal del Ayuntamiento durante los últimos días del mes de mayo del año correspondiente, procediéndose a realizar la segunda lectura, de igual forma, durante los últimos días del mes de septiembre del mismo año.

Se formará un padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden, que aprobado por el Ayuntamiento, previa su exposición pública, se procederá a su cobro.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor

La presente modificación de esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los mencionados acuerdos y ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúan los arts. 45 y ss. De la Ley 29/1998, reguladora de dicha jurisdicción.

Santiuste de Pedraza, 21 de diciembre de 2.002.— El Alcalde, Manuel Alvaro Gómez.

4912

Ayuntamiento de Prádena

ANUNCIO

Con fecha 25 de septiembre de 2002, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y disfrute de la dehesa comunal en el término municipal de Prádena. Dicho acuerdo y expediente se expusieron al público, previo

anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 14 de octubre de 2002, no habiéndose presentado reclamación alguna. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se considera aprobado definitivamente el mencionado acuerdo, transcribiendo la mencionada Ordenanzas, que quedará redactadas de la siguiente forma:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE
DE LA FINCA DE SOLADEHESA Y EL M.U.P. 206
DENOMINADO DEHESA Y LA SIERRA EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE PRÁDENA (SEGOVIA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este municipio, hasta la fecha actual y desde tiempo inmemorial se viene haciendo uso de los bienes comunales mediante reparto.

Ante la falta de ordenamiento específico, pudiera producirse un aprovechamiento abusivo por parte de personas que no estando englobadas en la definición inmemorial de vecinos, pretendan asimilarse a la misma en nuestra localidad sin disponer de casa abierta, sin participar en las labores comunales, obligaciones y deberes que a los mismos incumben, y con la sola aparente intención de aprovechar la riqueza que desde siempre ha sido sabiamente disfrutada conforme a los usos y costumbres vecinales de nuestros antepasados.

La inseguridad jurídica provocada por esta situación en cuanto a la adjudicación de este tipo de aprovechamientos, hace necesario el establecimiento de una Ordenanza que clarifique y reglamente el derecho de uso y disfrute de bienes comunales en nuestro término municipal, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 15-03-80, que dice literalmente: "Los aprovechamientos comunales son un derecho real administrativo de goce. La propiedad pertenece al municipio y los derechos de disfrute y aprovechamiento a los vecinos, ostentando unos y otros una titularidad compartida".

Artículo 1.- Constituye el objeto de esta Ordenanza el aprovechamiento, uso y disfrute de la Finca de Soladehesa y el M.U.P. N 1 206 denominado La Dehesa y La Sierra.

Artículo 2.- 1.- Podrán hacer uso de la Dehesa Comunal un vecino por núcleo familiar o persona mayor de edad emancipada del mismo, entendiéndose como vecino a toda persona mayor de edad que resida habitualmente en el término municipal y figure inscrita con tal carácter en el Padrón de habitantes, tal como prescriben los art. 16.2 de la LBRL y 53.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

2.- Como condición especial de vinculación y arraigo, para los vecinos de nueva integración, se les exigirá ser cabeza de familia, estar empadronado y tener residencia fija en el término municipal, con vivienda abierta todo el año, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo con sus obligaciones al respecto por un tiempo mínimo de siete años con anterioridad a la fecha en la que se solicite el aprovechamiento de los pastos.

Por razones de justicia y equidad el Ayuntamiento, podrá, a su criterio, apreciar la existencia de fuerza mayor que cumpla a cualquier vecino el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Artículo 3.- La finca de Soladehesa y el MUP 206 denominado Dehesa y la Sierra del término municipal de Prádena estarán sometidas a los acuerdos de este Ayuntamiento. Las posibles bajas o incorporaciones al aprovechamiento de estos pastos deberán ser solicitadas al menos con una antelación de seis meses. La entrada y salida del ganado se efectuará el día que este Ayuntamiento determine en el Pliego de condiciones, dependiendo del tipo de ganado de que se trate.

Cupo de ganado.- Se determinará en el Pliego de condiciones correspondiente, dependiendo del tipo de ganado de que se trate.

Precio.- Se establece un precio de:

Ganado bovino.- 38,00 euros/unidad.

Ganado ovino.- 1,30 euros /unidad.

En el supuesto de ejecución de trabajos unitarios en la Dehesa y Soladehesa, el titular del ganado que haya solicitado el aprovechamiento y no acuda a los mismos, se incrementará el precio en la cantidad que determine el Pliego de Condiciones del tipo de ganado de que se trate.

Artículo 4.- Las adjudicaciones tendrán carácter anual, pudiendo el Ayuntamiento al final de cada ejercicio modificar las condiciones del siguiente, lo que pondrá en conocimiento de los ganaderos afectados.

Artículo 5.- Cada ganadero matriculará su ganado, quedando prohibido que ganando alguno se inscriba a nombre de otro vecino ganadero.

Artículo 6.- El pago del ganado matriculado se efectuará en el mes de septiembre del año en curso.

Artículo 7.- El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de hacer un recuento del ganado en las fechas que lo crea necesario y cuantas veces lo considere oportuno, o cuando medie denuncia de ganaderos o particular.

A) Si en el recuento se localizaran animales que no han sido matriculados y son de un ganadero de la localidad, se le aplicará la sanción siguiente: Multiplicando por cinco el valor de los pastos de una res por el número de animales encontrados sin matricular.

La sanción impuesta será abonada por el ganadero dentro de los diez días de la notificación, pasada esa fecha se incrementará automáticamente con el 20% dándole un nuevo plazo de diez días para el pago del nuevo importe, de no liquidarse el importe de la sanción, se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

Además de la aplicación extrema de la vía de apremio, por impago de deuda por falta ocasionada por el ganadero, el Ayuntamiento sancionará al infractor a no poder inscribir ganado alguno durante dos años en los pastos municipales.

B) Si se demuestra que un ganadero tiene inscrito ganado de su propiedad a nombre de otro, se le aplicará la sanción siguiente: Se sumarán los animales matriculados por los dos ganaderos y se multiplicará por cinco cada unidad de pago del animal, multiplicándolo por el número total de animales de los dos. La cantidad resultante deberá ser abonada por cada uno de los ganaderos indistintamente, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la sanción. Pasada esta fecha y de no haber sido pagada la sanción, se incrementará la cantidad de cada uno con el 20%, y se les concederá un nuevo plazo de diez días más para abonar la nueva cantidad resultante.

Si transcurrido el plazo no se ha efectuado el pago se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio para recuperar el pago de la sanción.

Con la aplicación extrema de la vía de apremio, por impago de la deuda por falta ocasionada por el ganadero, el Ayuntamiento además sancionará al infractor/es a no poder inscribir ganado alguno durante dos años en los pastos municipales.

Artículo 8.- Se recomienda que el Ganado esté marcado.

Artículo 9.- Los solicitantes de pastos deberán estar al corriente del pago de los impuestos y tasas municipales, condición imprescindible para poder meter el ganado en la Dehesa.

Artículo 10.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar el reparto del ganado de la manera que se considere más equitativa.

Artículo 11.- El incumplimiento por parte de algún ganadero de los requisitos sanitarios en cuanto a vacunaciones y cualquier otra condición sanitaria que sea exigible por parte de las administraciones correspondientes, dará lugar al inmediato aislamiento del ganado matriculado, sin posibilidad de devolución del importe abonado por la tasa.

Y haciéndose cargo el propietario de los costes y gastos que ocasionaran.

Daños.- Si se produjeran daños en la finca, tales como: Pela de Acebos, Robles, Pinos y otros no mencionados, y no denunciados, serán responsables de los mismos los ganaderos propietarios del ganado que lo produjeran, siendo de su cargo igualmente la conservación de alambradas y cerramientos.

Artículo 12.- Los cuerpos máximos de UGM (Unidad de Ganado Mayor) que a cada ganadero le corresponda, se establecerán por el Ayuntamiento de acuerdo con los Planes de Aprovechamiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Artículo 13.- Lo no previsto en esta Ordenanza, estará regulado en el Pliego de condiciones específico para cada tipo de ganado.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Prádena, a 20 de septiembre de 2002.— rubricado.

4909

Ayuntamiento de Vegas de Matute

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2002, acordó provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Dicho acuerdo, junto con la correspondiente Ordenanza y demás antecedentes que obran en el expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOP a

efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en la L. 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en el art. 17.1 y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia.

En Vegas de Matute, a 17 de diciembre de 2002.— El Alcalde, José Luis Cubo Cruz.

4916

Ayuntamiento de Añe

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2002, y efectuada la correspondiente exposición pública previa publicación en el BOP nº 147 de 9 de diciembre de 2002, se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	8.112,55
2	Impuestos indirectos	553,62
3	Tasas y otros ingresos	5.910,76
4	Transferencias corrientes	26.779,04
5	Ingresos patrimoniales	20.578,46
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	—
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros.....	—
TOTAL INGRESOS.....		61.934,43

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos del personal	8.541,82
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios.....	16.403,99
3	Gastos financieros	165,07
4	Transferencias corrientes	6.699,50
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales.....	30.124,05
7	Transferencias de capital.....	—
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros.....	—
TOTAL GASTOS		61.934,43

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añe, 28 de diciembre de 2002.— El Alcalde, Jesús M^a Llorente Llorente.